

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO	7/03/2024	ESTADO DEL 07-03-2024			
FECHA FINAL	7/03/2024	J19 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
28432	11001600001320210342700	0019	7/03/2024	Fijaciòn en estado	BUITRAGFO RODRIGUEZ - VICTOR ALFONSO : AI 2024-165 DEL 16/02/2024 DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS.//ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

pasar a Mario
Delgado

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2021-03427-00
Interno:	28432
Condenados:	VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ
Delito:	HURTO AGRAVADO
Reclusión:	COBOG LA PICOTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 165

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO A RESOLVER

A petición de parte, resolver sobre la eventual acumulación jurídica de las penas, acorde con la solicitud elevada por el sentenciado **VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 8 de septiembre de 2022, el Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Cundinamarca, condenó a **VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.602.558, a la pena principal de 24 meses, y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, al haber sido hallado autor responsable del delito de hurto agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el 23 de enero de 2023, fecha en la que fue capturado para el cumplimiento de la pena.

2.- El 24 de enero de 2023, se avoco el conocimiento de las diligencias.

3.- El 19 de octubre de 2023, el sentenciado solicitó se decreta la acumulación jurídica de las penas impuestas en el radicado de la referencia y el 2021-00195, advirtiendo que, es deseo cumplir de manera unificada las sanciones.

4.- En la fecha, se consulta digital el expediente con radicado 11001600001320210019500 NI. 4858, que también vigila y ejecuta este Despacho.

3. CONSIDERACIONES

La pena que se pretende acumular es la impuesta a **VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ**, en el radicado No. 11001600001320210019500, donde el Juzgado 5º Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá, profirió sentencia el **26 de abril de 2022**, condenándolo a la pena de **72 meses de prisión**, y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el delito de hurto calificado con violencia sobre las cosas consumado, no atenuado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria, **según hechos ocurridos el 18 de enero de 2021**.

La ejecución de la sentencia está a cargo de este Juzgado bajo el NI. 4858.

Prevé el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal (actual), lo siguiente:

"(...) Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos, la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer. No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad (...)" (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En el caso bajo examen, se concluye que es factible la acumulación jurídica de las penas, puesto que los hechos -18 de enero de 2021- que dieron origen a la sentencia -26 de abril de 2022- emitida en el radicado No. 11001600001320210019500 (que se pretende acumular), NO ocurrieron con posterioridad a la emisión de los respectivos fallos, ni a la sentencia proferida en el proceso 11001-60-00-013-2021-03427-00 -sentencia del 8 de septiembre de 2022, por hechos del 15 de julio de 2021- o viceversa; además, las penas impuestas en dichos expedientes no corresponden a delitos cometidos durante el tiempo en que el penado estuvo



privado de la libertad, y ninguna de estas penas se ha ejecutado integralmente, da cuenta de ello, que en el primero de los procesos referidos, el penado es requerido para el cumplimiento de la pena impuesta.

Así las cosas, se procederá a la acumulación de las penas que le fueron impuestas a **VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ** en los mencionados procesos, pues como quedó visto ninguna causal lo impide; Por consiguiente, se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por la ley para el efecto.

Tales parámetros facultan al juez para imponer como sanción la que establezca la pena más grave, aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos.

Para el evento materia de estudio se partirá de la pena dentro del radicado 11001600001320210019500 NI. 4858 por ser ese el que corresponde a la pena más gravosa -72 meses-, para incrementarla en **12 meses** de conformidad con las premisas señaladas en líneas anteriores, por concepto de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá en el radicado 11001-60-00-013-2021-03427-00 NI. 28432, **para una pena acumulada de 84 meses de prisión**, en lugar de los 96 meses que arroja la suma aritmética de las condenas, y que tendría que cumplir el condenado si las penas se ejecutasen de manera separada.

De otra parte, se fijará la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

Lo anterior teniendo en cuenta que para el efecto de determinar las penas acumuladas no puede el despacho desconocer la gravedad de las conductas por las que se condenó a **BUITRAGO RODRIGUEZ**, reatos que generan nocivas consecuencias para la sociedad y además de la reiteración en la conducta criminal, que atentan contra el bien jurídico del patrimonio económico.

Entonces, no de otra manera ha de procederse pues si bien la figura de la acumulación jurídica de las penas está instituida en favor del condenado para evitar el cumplimiento total (aritmético) del monto de las penas individualmente consideradas, también lo es que no puede pasar inadvertido para la Administración de Justicia esta clase de situaciones frente a las cuales debe responderse con firmeza so pena de contrariar los postulados de una eficaz Política criminal y desdeñar los buenos y procurados fines que la ley otorga a la pena (prevención general y especial).

En este orden de ideas, se acumulará la pena impuesta por el delito hurto agravado en el radicado No. 11001-60-00-013-2021-03427-00 NI. 28432, a la impuesta por el delito de hurto calificado con violencia sobre las cosas consumado, no atenuado en el radicado No. 11001600001320210019500 NI. 4858.

Así mismo, y una vez quede en firme la decisión, se dispondrá lo pertinente para cancelar los requerimientos que figuren en contra del penado en el radicado No. 11001600001320210019500 NI. 4858. A la par, a través del Centro de Servicios Administrativos, se efectuarán los registros correspondientes en el sistema de Gestión Siglo XXI con el fin de que se cierre el mencionado radicado, se integre el expediente digital al radicado 2021-03427 NI. 28432, y se comunicará lo pertinente a los juzgados falladores y a las autoridades a quienes se les hubiere comunicado las condenas, con miras a que se actualicen los datos del condenado en los registros respectivos.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al Complejo Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, donde se encuentra recluso el condenado, para fines de consulta y para que obre en su hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS impuestas al sentenciado **VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.602.558, en los radicados No. 11001600001320210019500 NI. 4858 y 11001-60-00-013-2021-03427-00 NI. 28432 (*respectivamente*), quedando la pena acumulada en un monto de **84 MESES de prisión**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por los delitos de hurto agravado, y hurto calificado con violencia sobre las cosas consumado, no atenuado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO. - Una vez quede en firme la decisión, a través del Centro de Servicios Administrativos, se efectuarán los registros correspondientes en el sistema de Gestión Siglo XXI con el fin de que se clausure el radicado 11001600001320210019500 NI. 4858, seguido contra **VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.602.558, y se integre el expediente digital al radicado 2021-03427 NI. 28432.

TERCERO: Así mismo, una vez en firme esta determinación, por el centro de Servicios Administrativos, se comunicará lo pertinente a los juzgados falladores y a las autoridades a quienes se les hubiere comunicado las condenas, con miras a que se actualicen los datos del condenado en los registros respectivos.

CUARTO. - REMITIR COPIA de esta decisión al Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

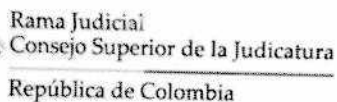

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

07 MAR 2024

La anterior providencia

El Secretario



SIGCMA

**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 20- Feb-24

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 28437

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 165

FECHA AUTO: 16-FEB-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 Feb 24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL:

CC: 1026602558

TD: 11/1/26

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

arizon Rodriguez <cfgarzon@prc>
Para: Fidel Angel Pena Quintero

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 20/02/2024 15:58

El mensaje

Para:
Asunto: NI 28432 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 165 - CONDENADO: VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ
Enviados: martes, 20 de febrero de 2024 20:58:58 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el martes, 20 de febrero de 2024 20:58:51 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

☐ Responder ☐ Reenviar

P
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 20/02/2024 15:58



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Camila Fernanda Garzon Rodriguez](#)

Asunto: NI 28432 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 165 - CONDENADO: VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ

P
Para: postmaster@defensoria.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 20/02/2024 15:44



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[gbolivar@Defensoria.edu.co](#)

Asunto: NI 28432 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 165 - CONDENADO: VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ

MO <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ra>
Para: GLORIA SANDRA BOLIVAR CHARRY

Mar 20/02/2024 15:42



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[GLORIA SANDRA BOLIVAR CHARRY \(abogadabolivar@gmail.com\)](#)

Asunto: NI 28432 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 165 - CONDENADO: VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ

L Mensaje enviado con importancia Alta.

F
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Cco: GLORIA SANDRA BOLIVAR CHARRY; [gbolivar@Defensoria.edu.co](#)

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 20/02/2024 15:42



NI 28432 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 165 - CONDENADO: VICTOR ALFONSO BUITRAGO RODRIGUEZ

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,